

Tobillas.
Trocóniz.
Ulivarri-Arana.
Ulivarri-Olleros.
Urturi.

Valluerca.
Villafranca.
Villafria.
Villaverde.

Provincia de Burgos

Albacastro.
Angosto.
Arcellanos del Tozo.
Ayoluengo de la Lora.
Baranda.
Barcina de los Montes.
Barcenillas del Ribero.
Barrio Lucio.
Barrio Pinazares.
Basconillos del Tozo.
Calzada de Losa.
Castresana.
Castro de Bezana.
Castrobarbo.
Ceniceros.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubilla de la Sierra.
Cubillo del Butrón.
Cubillos del Rojo.
Dobro.
El Vado.
Escobados de Abajo.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Fresno de Losa.
Fuencaliente de Lucio.
Fuencaliente de Puerta.
Fuenteodra.
Fuenteurbel.
Hoyos del Tozón.
Humada.
La Aldea.
La Aldea del Portillo.
La Molina del Portillo.
La Piedra.
La Riva de Valdelucio.
Las Heras.
Lastras de las Heras.
Lastras de Teza.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Lorilla.
Llanillo de Valdelucio.
Momediano.
Mundilla de Valdelucio.
Navagos.
Osa (Paraje de la Maza).
Oteo de Losa.
Paresotas.

Paul de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Pesadas de Burgos.
Porquera del Butrón.
Prádanos del Tozo.
Presillas de Bricia.
Quintanarentello.
Quintanahedo.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Ranera.
Rebolledo de la Torre.
Rebolledo Traspedia.
Renado de la Escalera.
Resilla de Pienza.
Riáño.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Rosio.
Salinas de Rosio.
San Andrés de Montecarados.
San Llorente de Losa.
San Martín de Humada.
San Martín de Losa.
Santa Cruz del Tozo.
Sargentos de la Lora.
Solanas de Valdelucio.
Talamillo del Tozo.
Trasahedo.
Temiño.
Teza de Losa.
Torres de Medina.
Urbel del Castillo.
Valdeajos.
Valderias de Bricia.
Valderrama.
Valtierra.
Villacián.
Villaescobedo.
Villaescusa de B. Leon.
Villalacre.
Villaluenga de Losa.
Villamediana de Lomas.
Villamor.
Villanueva de los Montes.
Villatarás.
Villavertin.
Villéla.
Zangandez.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Ara.
Arive.
Espinal.
Euzaroz.
Garayoa.
Garralda.

Izalzu.
Jaurrieta.
Ochagavia.
Orbaiceta.
Orbara.
Oronz.
Villanueva.

Provincia de Palencia

Berzosilla.
Canduela.
Cezura.
Cozuels de Ojeda.
Cubillos de Ojeda.
Gama.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.

Perazancas de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Quintanilla de las Torres.
Respinda de Aguilón.
Revilla de Pomar.
Villaescusa de Ecla.
Villallano.
Villareo.

Provincia de Santander

Montecillo.
Rebollar.
Rocamundo.

Ruanates.
Sobrepaña.
Sobrepennilla.

Además de las localidades anteriormente mencionadas, este año se autoriza, de forma provisional, la obtención de patata seleccionada en algunas otras localidades; si bien, solamente a las relacionadas les será aplicable la totalidad de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada, con objeto de mantener en las mismas su probada aptitud en esta producción.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Director del Instituto, Jaime Nosti.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se dicta sobre el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. En el recurso contencioso administrativo, en general de aplicación, interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación procesal de don Ramón Suárez Menéndez, agendado ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre valoración de la tierra número 40 de la pista 0119, zona Norte, del aeropuerto de Barajas y de la granja agrícola y ganadera existente en la misma, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la representación procesal de don Ramón Suárez Menéndez, contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 29 de abril de 1970, en recurso interpuesto por don Ramón Suárez contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1972 sobre ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa con objeto de instalar un centro de expedición de mariscos.

En su virtud el expediente instruido a instancia de don Melchor Chapin Mourinho, en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 3.053,92 metros cuadrados, de la ría de Arosa, en Punta Bassolla Municipio de Villanueva de Arosa, con objeto de instalar un centro de expedición de mariscos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión adjuntada, sujeta en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación del establecimiento marisquero se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 24 y 91), que des-